

Marinilla Antioquia. 16 de diciembre de 2021. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que la abogada a quien se le otorgó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente.

A su vez, consultado el Registro Nacional de Abogados se denota que el correo electrónico de la profesional en mención es: notificaciones@bpojuridico.com

Logo of the Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia. Text: "Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia, Entidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia".

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA Certificado de Vigencia N. 416837

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que conforman nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LILIANA RUIZ GARCES**, identificación(s) con la **Cédula de ciudadanía No. 32299164**, registra la siguiente información:

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	186420	28/01/2008	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 16 días del mes de diciembre de 2021.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Nota: 1. En el registro de firmas, los nombres por apellido personal deben estar dirigidos a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2. El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3. Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Cédula de Poner y de Reconstrucción.

Carrera 8 No.128 -82 Piso 4. PBX. 3817280 Ext. 7519 - Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para los efectos pertinentes.

Daniel Salcedo
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADA	PROFESIONALES EN INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00253 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE
AUTO	SUSTANCIACION

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Se requiere a la apoderada de la parte demandante, aporte la constancia emitida por la empresa portal "cadena courier", en donde consta la fecha en que se hizo entrega al ejecutado la comunicación de que trata el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994, y la liquidación de los aportes adeudados por el ejecutado. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la constancia de entrega allegada no consta esa data.
2. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito adosada con la demanda, no se indica el interés sobre el cual se liquidan los intereses moratorios sobre cada uno de los aportes pensionales adeudados por el empleador, se requiere al demandante para que se sirva indicar la

correspondiente tasa en cada uno de los emolumentos, acorde con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1066 de 206 y la Circular Nro. 069 del 11 de noviembre de 2006 de la Dian.

3. Aclarar en las pretensiones de la demanda la fecha de causación de los intereses moratorios sobre cada uno de los aportes adeudados.

De no cumplir con el requisito señalado en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada Liliana Ruiz Garces con TP. 165.240 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE

Ds

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825dbc500dd359ddf2aa975e3b5a6703247ba2d422d66cb676db6aba0c492fc6**

Documento generado en 03/02/2022 01:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>